

V CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN

DEL

PRIVILEGIO DE LA UNIÓN

POR EL REY

D. CARLOS III EL NOBLE DE NAVARRA

No cabe duda que el Fuero o Privilegio de la Unión otorgado por el Rey D. Carlos III el Noble, tuvo transcendentalísima importancia en el desenvolvimiento ulterior de la vida de Pamplona y que su promulgación constituye uno de los hechos más culminantes acaecidos durante el curso de la historia de la capital navarra.

Las hondas disensiones y enconadas luchas sostenidas durante largo período entre los distintos **barrios** o poblaciones que constituían Iruña en la Edad Media, que con más o menos acierto intentaron remediar los monarcas navarros, tuvieron feliz término, merced a las sabias disposiciones adoptadas por el Rey D. Carlos en tan célebre documento.

Y ahora que Pamplona se apresta a celebrar el 5.º centenario de tan fausto acontecimiento y a honrar, cumpliendo un deber de justicia y gratitud, la memoria de aquel noble y magnánimo Rey, ningún momento más oportuno para relatar, siquiera sea sucintamente, las vicisitudes y circunstancias que le determinaron a promulgar el Privilegio.





PAMPLONA DESDE LA INVASION SARRACENA HASTA EL SIGLO XII

Derrumbada la monarquía visigótica en la rota del Guadalete el año 711, esparciéronse rápidamente los sarracenos por toda la Península y aunque no lograron conquistar Basconia, llegaron muchas veces a la comarca de Pamplona, ocupando la plaza varias veces.

Tampoco faltaron incursiones francas por el Norte. La más célebre fué la de Carlomagno que traspuso el Pirineo en 778, levantó el cerco que habían puesto a Pamplona los agarenos, y se fué hasta Zaragoza a prestar auxilio al Rey moro de aquella Ciudad. Cuando regresó a Pamplona y salió de ella para volver a sus estados, desmanteló los muros de la ciudad, dejándola inerme y sin medios para rechazar las rápidas correrías de los infieles.

En tiempo de Ludovico Pío, Emperador y sucesor de Carlomagno, fué presa Pamplona dos veces por los francos. En 858-859 vinieron a esta Ciudad los terribles normandos y apresaron al Rey García I Jiménez exigiendo una fuerte cantidad por su rescate. (1)

Hacia el año 985, sitiaron los islamitas a Iruña, siendo arrojados y casi destruídos por D. Sancho II Garcés, el cual, hallándose entonces en Ultrapuertos, hu-

(1) Campión. Navarra en su vida histórica. Geografía del País Vasco-Navarro. Provincia de Navarra, página 418.

bo de atravesar en lo más crudo del invierno el Pirineo cubierto de nieve, con sus bascones calzados de abarcas, por lo cual es conocido este Rey con el sobrenombre de *Abarca*.

Tantas incursiones, con su obligada secuela de saqueos, incendios, matanzas y deportaciones, debieron dejar arruinada y notablemente despoblada a Pamplona y tal fué la desolación que sufrió, que el Obispo y clérigos se vieron obligados a buscar asilo en el cenobio de Leire, a donde trasladaron la imagen de Nuestra Señora del Sagrario y las reliquias de los santos.

Más de dos siglos permaneció la iglesia iruniense en Irache, pero arrojados los enemigos de la parte llana de Navarra y puesto un valladar a sus correrías y *razzias*, apresuráronse los reyes a fortificar y repoblar la capital del reino pirenaico.

D. Sancho III Garcés el Mayor, restauró la sede iruniense, comenzó la erección de la nueva Catedral y mandó en 1027 que se restituyeran a la iglesia de Santa María (la Catedral) todos los bienes de que había sido despojada, y se devolviesen a la *villa* de Pamplona las exenciones y prerrogativas de que disfrutara antiguamente. (1)

II

ORIGEN DE LOS BARRIOS.—PRIVILEGIO DE ALONSO EL BATALLADOR

Las repoblaciones consiguientes a tantas desolaciones debieron ser varias y de gentes de procedencia diversa, las cuales fueron formando distintos *barrios* o poblaciones según la raza o país a que pertenecían y se concedió a cada barrio su fuero.

Se instalaron en la *Navarrería*, gentes que vinieron

(1) Archivo de Navarra, car. 2. fol. 69.

de la comarca o región conocida entonces con el nombre de *Navarra*, región que comenzando en Pamplona, abarcaba los valles de Goñi, Guesalaz, Yerri, Amezcoa, Allín y otros lugares de la parte de Estella. Por eso se les llamó *navarros* y *Navarrería*, o pueblo de navarros al barrio que habitaron.



Núm. 1

Sello de la Navarrería

Anverso



El Burgo de *San Cernin*, se pobló, según el Príncipe de Viana, de gente francesa que el Rey Felipe de Francia expulsó de Cahors. El mismo nombre de San Cernin, conservado todavía hoy en Pamplona para designar a la iglesia de San Saturnino, es indicio de que los moradores de ese barrio procedían del Languedoc, en el mediodía de Francia.

La Población de San Nicolás, debió poblarse, también, de vecinos de raza extranjera.

Existió, así mismo, el *burgo de San Miguel*, que se comprendía algunas veces en la Navarrería.

Don Alonso I Sánchez el Batallador concedió en 1129 a los *francos* que viniesen a poblar el llano de



Núm. 2

Sello de la Navarrería

Reverso



San Cernin el conocido fuero de Jaca y añadió: que no pagasen ni peage ni lezta (1) en todo el Reino y en todos los dominios pertenecientes a Don Alonso; que

(1) *Peage*. Imposición sobre los géneros que se introducían en Navarra.

Lezta. Tributo exigido por el Rey sobre lo que se vendía en el país.

tuviesen mercado en la plana de Barañain: que no morasen entre los francos, *navarro*, *clérigo*, (1) *soldado ni infanzón*: que nadie vendiese pan ni vino a los romeros, sino en el burgo de San Cernin: que no hiciesen casas desde Santa Cecilia hasta el Burgo: que ninguno de las otras poblaciones pudiera hacer muro,



Núm. 3

Sello del Burgo
de San Cernin

Anverso



torre ni fortaleza contra aquél y que si la quisieren hacer, resistiesen los del burgo con todas sus fuerzas y daba el Burgo a Dios, a Santa María y al Obispo

(1) Equivalente a *Clerc* en Francés. En general hombre dedicado a las letras. Diccionario de la lengua francesa por E. Littré.

de Pamplona, el cual debería elegir anualmente el Alcalde, de entre tres vecinos propuestos por los pobladores (1)

Muéstranos el documento de Don Alonso, primeramente, que en aquella época existían ya otras poblaciones en Iruña y en segundo lugar que las relaciones



Núm. 4

Sello de la Población
de San Nicolás

Reverso



entre sus moradores no debían ser muy pacíficas, puesto que prohibía el Rey que se levantase muro, torre ni fortaleza contra el Burgo.

Cuando los monarcas querían aumentar la población de algunos lugares, especialmente con gentes dedica-

(1) Archivo municipal. Cajón A.

das a ciertas artes y oficios, concedían fueros con grandes privilegios y ventajas para los nuevos moradores. Estos procedieron en general, por lo menos al principio, de Francia, de ahí que se llamase a tales fueros de *francos* y *franquezas* a los privilegios concedidos.



Núm. 5
Sello del Burgo
de San Miguel



Las singulares ventajas concedidas a los *francos*, un tanto depresivas para los navarros, colocaba a éstos en situación social inferior a los primeros. Esto engendraba celos y fué causa de que los navarros mirasen con desagrado y aversión a los extranjeros.

En 1180, por mandato del Rey Sancho VI Garcés el Sabio y el Obispo de Pamplona D. Pedro, acordaron los Francos del Burgo de San Cernin, expulsar

a todos los Navarros que vivían entre ellos, salvo algunas excepciones y se comprometieron con juramento a no recibir nunca por vecino a ninguno que no fuese hijo de franco o franca, a no arrendar casas o tiendas a los navarros y a no enseñarles determinados oficios por considerarles indignos de ello. (1)

No es extraño, pues, que la proximidad de poblaciones habitadas por hombres de razas y de condición ci-



Núm. 6—Sello oficial de Pamplona

vil diversas, formando Concejos independientes, con Alcaldes, Jurados y rentas peculiares a cada Concejo y aun con murallas distintas, que dentro del ámbito común separaban a los moradores de los barrios, engendrarse celos y odios mortales y fuese causa de disturbios y luchas.

Agréguese a esto que el mismo Rey D. Sancho el Sabio, de acuerdo con el Obispo y Cabildo, concedió en 1189 a los moradores de la Navarrería, contra lo

(1) Archivo municipal. Cajón B.

dispuesto por Alonso el Batallador, que pudiesen poblar desde Santa Cecilia hasta el Burgo. Los del Burgo se habían opuesto en todo tiempo, tenazmente, por motivos de defensa, a que se edificase en dicho terreno, el cual a la vez era muy codiciado por los de la Navarrería. Esta disposición sola, fué suficiente, aún prescindiendo de otras causas, para que se suscitaran en distintas ocasiones acaloradas disputas y reyertas entre los dos barrios.

III

INTENTOS DE PACIFICACION DURANTE EL REINADO DE SANCHO EL FUERTE.

En el reinado de D. Sancho el Fuerte se turbó la paz completamente entre las cuatro poblaciones, las que tomando las armas llegaron a sangrientos choques.

Intervino el Rey y de acuerdo con el Obispo Don Sparrago, logró conciliar el año 1213 a los cuatro barrios y estipuladas las medidas para remediar los males, juraron observarlas, durante 20 años, los doce jurados de cada unode los concejos,

Pero pronto se vió de nuevo amenazada la paz, pues al año siguiente, 1214, se reconoció que los de la Navarrería y Población de San Nicolás iban fortificando los muros y torres interiores que miraban al Burgo de San Cernin; viéndose obligado Don Sancho, con ese motivo, a publicar en dicho año un privilegio, prohibiendo a los de la Navarrería y de San Nicolás que hiciesen muralla, torre o barbacana contra los del Burgo y que si se intentase hacer, daba licencia a éstos, para que opusiesen resistencia. (1)

Renováronse las muertes y los incendios en 1222 y las poblaciones llevaron sus diferencias ante el Rey y el Obispo D. Ramiro, quienes, después de consultados

(1) Archivo municipal. Cajón A.

el Consejo del monarca y otros varones prudentes, dispusieron que los de San Nicolás, Navarrería y San Miguel olvidasen todo odio concebido entre ellos por la quema de la Población de San Nicolás y que lo mismo hiciesen los de San Cernin respecto de las quemas que habían sufrido; se obligó a los habitantes de los cuatro barrios desde la edad de siete años, a que jurasen guardar la paz y concordia; se ordenó que las edificaciones de casas y fortificaciones debían sujetarse en adelante a ciertas reglas y se prohibieron las obras de defensa entre las poblaciones, pudiendo fortificarse cuanto se quisiera, los muros exteriores. (1)

En 1226 el mismo Rey Sancho el Fuerte declaró que la plaza existente entre Santa Cecilia y los muros del Burgo fuera común a los barrios de San Cernin y San Nicolás.

Merced a tan sabias medidas pasaron sin turbulencias los reinados de los dos Teobaldos, durante el segundo de los cuales, los Concejos y jurados de los cuatro barrios acordaron, (año 1266) vivir en paz y concordia y ayudarse mutuamente. (2)

IV

LA GRAN GUERRA CIVIL DE PAMPLONA Y SUS CONSECUENCIAS

Enrique, hermano y sucesor de Teobaldo II, cometió el funestísimo error de deshacer la unión convenida entre las cuatro poblaciones en tiempo de Sancho el Fuerte, error que muy poco después había de ocasionar, después de una cruelísima guerra, la completa destrucción de la Navarrería. Aneliers (3) ase-

(1) Archivo municipal. Cajón B.

(2) Archivo Municipal. Cajón A.

(3) El trovador Guillermo Aneliers, de Tolosa de Francia, compuso un largo poema en versos provenzales, narrando la historia de la guerra civil de Pamplona, acaécida los años 1275

gura en su poema sobre la guerra civil de Pamplona, que el Rey D. Enrique adoptó medida tan desastrosa a instancia de los vecinos de Navarrería, aconsejados por el Prior y Cabildo de Santa María. Los de la Navarrería ofrecieron al Rey, treinta mil semchetes si accedía a la petición. (1)

La prematura muerte de D. Enrique, ocurrida en 1724, dejando por heredera a una niña de dos años, hizo agitar las pretensiones de Castilla y Aragón, que codiciaban la corona de Navarra, inclinándose los poderosos a uno y otro partido, aumentando con esto la división interior. Capitaneaba a los partidarios de Aragón D. Pedro Sánchez de Montagut, señor de Cascante y D. García Almorabit, poderoso señor de la montaña, a los de Castilla.

Convocadas las Cortes por la reina viuda D.^a Blanca, eligieron Gobernador del Reino a D. Pedro Sánchez y mientras éste se inclinaba, por Aragón, seguido de muchos caballeros y de los hombres buenos de las villas, García Almorabit andaba en tratos con Castilla.

A estas causas generales de agitación, presentóse otra particular, pues los moradores de la Navarrería de Pamplona, empezaron a construir fortificaciones y elevar máquinas contra el Burgo de San Cernin, a

y 1276. El autor fué testigo presencial de los hechos que narra y aun tomó parte en los mismos.

D. Pablo Ilarregui, erudito Secretario del Ayuntamiento de Pamplona y vocal de la Comisión de Monumentos de Navarra, halló en 1844, en el Monasterio de Fitero, el inapreciable manuscrito que contiene este poema y lo publicó en 1847, precedido de un notable prólogo y seguido de notas del mayor interés.

Existe también otra notable edición, debida a Mr. Francisque Michel, correspondiente del Instituto de Francia, el cual después de varios años de investigaciones minuciosas, publicó en 1856, por encargo del Gobierno francés, en un grueso volumen, el poema de Aneliers, con una traducción francesa, y numerosas notas y extensos comentarios.

(1) Aneliers. Cantos 14 y 15. pag. 46-48 de la edición de don Pablo Ilarregui.

pesar de lo que estaba estipulado desde el tiempo de D. Alonso el Batallador.

Acudieron en queja los del Burgo al Gobernador, éste dictó sentencia contra los de la Navarrería (1), los cuales, en abierta rebelión contra la autoridad, siguieron en sus pretensiones.

La reina viuda D.^a Blanca, viendo arreciar los peligros, marchó, casi furtivamente, con su hija a Francia, junto a su primo el Rey. Con su partida aumentaron las turbulencias, y convencidos los navarros, que no habría paz mientras gobernase D. Pedro Sánchez, suplicaron a la reina nombrara otro Gobernador, extraño a los partidos y facciones.

Encontró la Reina justa la petición, quitó el mando a D. Pedro y nombró para sustituirle al ilustre caballero francés D. Eustaquio Beaumarché, o de Bellamarca, como le han llamado muchos siguiendo al P. Moret, autor de la traducción del apellido del Gobernador.

Llegó Beaumarché a Navarra en la primavera de 1276, siendo jurado y reconocido como Gobernador por los Estados del Reino. Muy pronto le mostraron desvío y aversión los grandes, y sublevándose intentaron matarle a traición.

El Gobernador tuvo que refugiarse en el burgo de San Cernin, contando con la fidelidad de sus vecinos.

Almorabid y los barones asentaron sus reales en la Navarrería, con lo cual se exaltó, aun más, el odio inveterado de sus moradores a los de San Cernin, comenzando una larga serie de talas de huertos y campos, incendios, furiosos combates y otros excesos entre ambos bandos; llegando los de la Navarrería, según ciertos autores, hasta la venganza en pobres niños pertenecientes a los del Burgo, que se hallaban en los lugares próximos; si bien Anelier, testigo presencial de las luchas, no menta este acto de ferocidad.

Apretado Beaumarché por los barones y los de la

(1) Archivo municipal. Cajón B, año 1275.

Navarrería, pidió auxilio a París, y un poderoso ejército francés, enviado por el Rey de Francia y mandado por el Conde Artois, penetrando por Canfranc, llegó a las puertas de Pamplona, en socorro del Gobernador y de los del Burgo de San Cernin.

Advertidos de la presencia de los franceses, Almorabid y los barones, huyeron furtiva y sigilosamente, de noche. Abandonados con engaño, los de la Navarrería por sus jefes, cesaron en toda resistencia.

Al día siguiente, penetró el ejército francés, sin combate, en la Navarrería y comenzó un horroroso saqueo, con robos, incendios de edificios, degüello de habitantes, violación de mujeres y atrocidades sin cuento, no respetando la soldadesca en su furor ni el sagrado recinto de la Catedral, donde se repitieron los robos, excesos y muertes del exterior. (1) Ocurrió este desastre en 1276.

Terminado el saqueo y vuelta al orden la soldadesca, pasó revista el Gobernador a los prisioneros, separando a los sediciosos, de los cuales, unos fueron ahorcados, arrastrados por los caballos otros y encerrados los restantes en el Castillo de Tiebas.

También fué arrasado el burgo de San Miguel que no volvió a sonar ya y fué comprendido en la Navarrería, cuando más adelante fué reedificado este barrio.

Dispersados por todas partes los moradores de la Navarrería, quedó según frase de Anelier, tan yerma, que en su suelo podía cortarse hierba o sembrar trigo, y a pesar de los intentos realizados por los reyes tardó largo tiempo en repoblarse. Noventa años después de la tragedia, no pasaban de 166 sus vecinos.

La destrucción del turbulento barrio hizo desaparecer una de las principales causas de las discordias en-

(1) Anelier. Guerra civil de Pamplona. Canto 98. página 151. Edición de D. Pablo Ilarregui.

El ilustre escritor D. Arturo Campión, en su crónica titulada D. García Almorabid describe con vigoroso estilo, lleno de emoción, el trágico incendio de la Navarrería.

tre los habitantes de Pamplona; no obstante, muy luego se presentaron serias desavenencias entre los vecinos de San Cernin y de San Nicolás, unidos por lazos de amistad durante muchos años, gobernados por un solo Ayuntamiento y que habían peleado juntos contra los secuaces de Almorabid y los pobladores de la Navarrería.

Los robos y excesos cometidos en los templos y la pérdida de bienes de las iglesias a causa del saqueo, produjeron, también, diferencias entre el Rey y el Obispo.

Hubo primeramente un arreglo en 1291. En 1319 se hizo nueva transacción entre Felipe el Bueno, el Obispo y el Cabildo de Santa María, respecto de sus mútuos derechos y deberes. Entre otras cosas se obligó el Rey a reedificar los barrios destruidos y respecto de los daños causados, quedaron perdonados por una y otra parte.

En 1324 Carlos el Calvo, autorizó la edificación de casas de piedra en la Navarrería, otorgó a sus pobladores el fuero de Jaca, dispuso el nombramiento anual de un alcalde y doce jurados, concedió un mercado franco que se celebrase todos los sábados en la plaza situada delante de la puerta del Castillo y de la iglesia de los frailes predicadores, emplazada entonces hacia la actual Casa de Misericordia. (1)

En 1368 libró Carlos II a los tres barrios de Pamplona del pago de peages, lezta, pontages, pesos, barrages y barcages y en 1381 concedió a toda la Ciudad una feria franca de veinte días, que comenzara por San Juan; pero, que más adelante las cortes ordenaron principiase el 29 de Junio y terminase el 19 de Julio.

En 1286, durante los últimos días, ya, del reinado de Carlos II, estalló un motín en Pamplona, con excusa de la mala administración de los jurados. Fué prontamente reprimido y terminó con el castigo de los principales sediciosos.

(1) Archivo municipal. Cajón C.

V

CARLOS EL NOBLE.—PAZ DEFINITIVA DE LOS BARRIOS

Carlos III el Noble, hijo y sucesor de Carlos II el Malo, entró a reinar el mes de Enero de 1387, siendo un contraste su reinado pacífico, con el turbulento de su padre.

Coronose con gran pompa en la Catedral de Pam-



Núm. 7

Sello del Rey Carlos III
el Noble



plona el 13 de Febrero de 1390. Estuvo casado con D.^a Leonor, hija de Enrique II de Castilla. Los primeros años de su reinado se vieron amargados con la

ausencia de su esposa, que se retiró a Castilla en 1388 y se negó a volver hasta 1395.

Sus contemporáneos le denominaron el Noble, por las cualidades generosas que le adornaron y le hicieron amable en gran manera. Fué amante y protector de las artes y letras, construyó los magníficos palacios reales de Olite y de Tafalla, el primero de los cuales es la obra arquitectónica de orden civil, de más importancia de Navarra, ejecutado en la Edad Media.

En 1390 se derrumbó gran parte de la Catedral de Pamplona, principiando su reedificación en 1397. Dedicó el Rey grandes sumas a ese fin y empleó una liberalidad y diligencia notables para que obra tan magnífica se acabase relativamente en poco tiempo.

Intervino en el gran cisma de Occidente y en importantes asuntos políticos de los reinos vecinos. Fué fastuoso a la par que sencillo, caritativo, distribuyendo cuantiosas limosnas, piadoso y lleno de bondad.

En 1409 arregló algunas diferencias de límites y términos entre la Población de San Nicolás y el Burgo de San Cernin. Dispuso que todo lo comprendido a la izquierda del camino viejo que iba de la iglesia de San Antón hasta el puente situado más allá del término de Acella, así como lo adquirido en el soto de Sadar fuera de la Población y que todo lo comprendido a la derecha del referido camino, el prado de Iruñlarrea y otros términos, así como el de Ezcaba fuera para el Burgo, y que el camino de San Antón fuese común a ambos barrios, debiendo ser reparado y conservado también en común. (1)

Su hija y heredera D.^a Blanca, viuda de D. Martín, Rey de Sicilia, casó en 1419 con D. Juan, Infante de Aragón y de este matrimonio nació en 1421, D. Carlos, primer Príncipe de Viana.

En 1422, con motivo de la venida a Pamplona del Rey y de su nieto, hubo graves cuestiones de eti-

(1) Archivo Municipal.—Cajón A.

queta entre los jurados de los diferentes barrios, que provocaron grandes escándalos y pusieron en peligro la paz.

Llamó la atención del Rey lo ocurrido, comprendió que la raíz de los males que aquejaban a su capital y perturbaban su tranquilidad, estaba en la existencia de tres pueblos distintos, con distintas jurisdicciones, alcaldes, jurados, rentas y términos, y determinó trabajar en la unión de los barrios, destruyendo el germen de la discordia.

De acuerdo con las Cortes y con los vecinos aman-



Núm. 8

Contrasello del Rey
Carlos III el Noble.



tes de la paz hizo que cada *uno de los barrios* nombrase procuradores para arreglar las diferencias y unir

las tres jurisdicciones en un solo Ayuntamiento con rentas, aprovechamientos y términos comunes.

Los trabajos del Rey y de los Procuradores tuvieron feliz resultado y el día 8 de Septiembre de 1423,



EL REY CARLOS III EL NOBLE DE NAVARRA

(Cuadro de D. Enrique Zubiri)

se dictó el famoso Privilegio de la Unión, confirmado y aprobado por los tres Estados del Reino, recibido por ley y fuero, escrito asentado en el libro de los fueros.

Con la publicación de este notable documento, cesaron las turbulencias, discordias y guerras que durante varias centurias dividieron a los habitantes de Iruña y pudieron gozar sus moradores de la paz, y sosiego que tanto les había faltado hasta entonces.

Murió este gran Rey el año 1325 y fué sepultado junto a su esposa D.^a Leonor en el coro de la Catedral de Pamplona, siendo trasladado hace unos años el magnífico sepulcro donde yacen sus restos, a la preciosa obra arquitectónica que sirvió de cocina para el Cabildo regular de Pamplona.

VI

EMPLAZAMIENTO DE LOS BARRIOS

El muro exterior de Iruña en esta época, dentro del cual estaban los cuatro barrios, era aproximadamente el que sigue:

Desde el emplazamiento que ocupa ahora el baluarte de Labrit, se dirigía la muralla hasta el Castillo, que estaba en los terrenos de la antigua plaza de toros, Basílica de San Ignacio y jardín de la Diputación. Desde el Castillo iba a la Iglesia de San Nicolás y de aquí pasando por la torre Redonda, que debía estar en la actual calle de San Gregorio, y por la puerta de la Traición situada aproximadamente hacia la casa del Marqués de Vesolla, a la torre de San Lorenzo, en donde había una puerta frente a la calle Mayor, y desde este punto continuaba por la plaza de Recoletas y calle de Santo Andía a la puerta de Santa Engracia, que estaba al extremo de dicha calle, y de aquí a la muralla actual. La continuación, hasta el baluarte de Labrit, no ha variado, era la misma de ahora.

El recinto interior del Burgo de San Cernin comenzaba en el ángulo del Hospital civil, iba hasta la torre de la Galea, frente a las escaleras que bajan a la calle Santo Domingo. Después continuaba por la calle San Saturnino y Nueva, hasta la muralla exterior, junto a la casa del Marqués de Vesolla.

El muro de la Población de San Nicolás, era por la parte del Burgo, paralelo al de éste, y desde el extremo de la actual calle de San Saturnino se dirigía hacia la fortaleza.

El muro interior de la Navarrería y San Miguel corría desde la Cuesta del Palacio, hasta Santa Cecilia; de aquí hasta la calle Estafeta, continuando después hasta el muro exterior por la parte de la puerta de Tejería.

Desde Santa Cecilia hasta el Burgo existía un terreno vago, que fué motivo de tantas discordias entre dicho Burgo y la Navarrería.

El **Chapitel** (de donde viene el nombre de la calle Chapitela) estaba situado a ambos lados de la calle de Mercaderes y servía de campo para el Mercado.

A continuación del Chapitel, delante del Castillo, había un gran espacio libre.

VII

PRIVILEGIO DE LA UNIÓN

Este célebre documento contiene 29 capítulos, he aquí un resumen:

En el Preámbulo del Privilegio expone el Rey, que las Universidades del Burgo, Población y Navarrería de Pamplona, le han suplicado, que para evitar los debates, contiendas, heridas y homicidios de los tiempos precedentes convendría que las tres jurisdicciones de dichos barrios se uniesen perpetua e indivisiblemente formando en adelante un solo cuerpo o comunidad, con una sola jurisdicción. Que, oída la sú-

plica, y después de madura deliberación con las gentes del Gran Consejo Real, y de largo debate con los Procuradores nombrados al efecto por el Burgo, Población y Navarrería, se ha hecho la referida unión y concordia de las tres universidades en la forma y manera que sigue:

CAPITULO I

Cómo es una la Ciudad y cómo las rentas, y términos de la dicha Ciudad, se deben poner en un libro común.

El Burgo de San Cernin, la Población de San Nicolás y la Navarrería constituirán en adelante una sola comunidad o cuerpo indivisible con una sola jurisdicción. Las rentas y términos de las tres poblaciones serán comunes a toda la Ciudad de Pamplona, y se inscribirán en el plazo de tres meses en un libro común, que tendrá carácter de carta o documento público.

CAPITULO II

Cómo deben ser diez los Jurados y cómo se debe hacer la elección y nombramiento de los mismos

Los Jurados (regidores) serán diez: cinco por el Burgo, tres por la Población y dos por la Navarrería y serán elegidos anualmente, el domingo anterior y más cercano a la fiesta de Santa María de Septiembre (día 8). Los jurados salientes elegirán a los entrantes, los cuales prestarán juramento de regir bien las rentas del pueblo y de cumplir las cosas contenidas en el Privilegio, bajo las penas que en el mismo se mencionan.

CAPITULO III

Dónde se hará la Casa de la Jurería y dónde se reunirán los Jurados.

La Jurería o Casa Consistorial se construirá en el

foso que está delante de la torre *la Galea* (1). Los jurados se congregarán al toque de campana en la Jurería, para tratar de todos los asuntos de la Ciudad, y el Alcalde, dará también sus audiencias, en la referida Jurería.

CAPITULO IV

Cómo se deben sentar los Jurados en la Jurería y los que una vez hayan sido Jurados hasta qué tiempo no podrán ser elegidos

Habrán dos sitios o bancos, colocados uno frente al otro, para sentarse los Jurados. Orden de colocación de los Jurados. Banco de la derecha: Regidor cabo del Burgo, regidor cabo de la Navarrería, Jurado del Burgo, Jurado de la Población y Jurado del Burgo. Banco de la izquierda: Regidor cabo de la población, Jurado del Burgo, Jurado de la población, Jurado del Burgo y Jurado de la Navarrería.

El Regidor cabo del Burgo, gozará de las preeminencias y prerrogativas que han gozado en los tiempos pasados los Cabos de Marqués de dicho Burgo. En ausencia del Regidor Cabo del Burgo, gozará de dichas preeminencias el Regidor cabo de la Población y ausente éste, el Regidor cabo de la Navarrería.

No podrán ser reelegidos los Jurados en los dos años que sigan al de su actuación.

CAPITULO V

Cómo y por qué personas se debe llevar el Pallo.

La primera vara de la derecha corresponde llevarla al Alcalde. La primera de la izquierda al Regidor cabo del Burgo. La segunda de la derecha al Regidor cabo de la Población. La segunda de la izquierda al Regidor cabo de la Navarrería. La ter-

(1) La casa Consistorial actual ocupa el mismo emplazamiento que la primitiva Jurería.

cera de la derecha a uno de los Jurados del Burgo y la tercera de la izquierda a uno de los Jurados de la Población.

CAPITULO VI

Qué Alcalde deberá haber, en qué día deben ser elegidos dicho Alcalde y los Consejeros y cuales son el Alcalde y Jurados primeramente nombrados.

El cargo de Alcalde será anual. Habrá de oír y juzgar los debates y pleitos, según fuero, usos y costumbres. Los Jurados elegirán el primer domingo siguiente a la fiesta de Santa María de Septiembre, tres hombres buenos, de entre los cuales designará el Rey al que haya de ser Alcalde. El Alcalde será un año, vecino del Burgo, al siguiente, de la Población y al tercero, de la Navarrería y así sucesivamente.

Los Jurados elegirán, también, el referido primer domingo después de la fiesta de la Virgen de Septiembre, a los Consejeros.

Para el primer año de la Unión, que comenzó el 8 de Septiembre de 1423, designó para Alcalde, el Rey, al bachiller en decretos *Maestre Simón Clavería* que era a la sazón Alcalde de la Navarrería. Y nombró Jurados, por el Burgo: a *Miguel Laceilla, Martín Cruzat, Juan Zalba, Salvador de Roncesvalles y Martín Lumbier*. Por la Población: a *Domingo Dorbaiz, Juan Palmer y Martín Miguel Ezcaburu* y por la Navarrería: a *Martín de Moriello y Arnaldo Dezcaroz*.

CAPITULO VII

Qué Notarios deben escribir ante el Alcalde y ante los Jurados y como se nombrarán.

Los Notarios que habrán de actuar ante el Alcalde, serán vitalicios y no podrán ser removidos sino en caso de delito que cometiesen. Son nombrados por el

Rey: *Martín de Lumbier, Guillemot de Ochagavía y Martín Ibañez de Aguer*. En adelante, cuando vacaren dichos cargos, el Alcalde nombrará a los que hayan de ocuparlos.

El Notario (Secretario) de la Ciudad, será también vitalicio (perpetuo). Es designado para dicho cargo por el Rey: *García de Senosiain*. En lo sucesivo, cuando vacare el referido cargo, nombrarán los Jurados al que haya de ejercerlo.

CAPITULO VIII

Del nombramiento de Tesorero de la Ciudad

Los Jurados nombrarán todos los años un Tesorero o Bolsero. El Rey nombra para el primer año a *Domingo Belzunce*, vecino del Burgo.

Cuando el Alcalde pertenezca al Burgo, el Tesorero será de la Población, cuando el Alcalde corresponda a la Población, el Tesorero será vecino de la Navarrería y cuando el Alcalde sea de la Navarrería, se nombrará Tesorero a un habitante del Burgo y así sucesivamente.

El Tesorero recibirá y distribuirá las rentas de la Ciudad, según ordenen los Jurados, los cuales señalarán salario al Tesorero y éste, habrá de rendir cuentas al terminar su cargo.

CAPITULO IX

Cuando las opiniones de los Jurados sean diversas, cual prevalecerá

Cuando las opiniones de los Jurados congregados para asuntos de la Ciudad sean diferentes, prevalecerá la opinión de la mayoría. Si es igual el número de Jurados que se inclinen por una u otra opinión, se llamará al Alcalde, y prevalecerá aquella opinión con la cual concuerde el referido Alcalde.

CAPITULO X

Quién es en el comienzo Justicia y cómo se elegirá en adelante

El Justicia será el encargado de ejecutar las sentencias pronunciadas por el Alcalde y por los Jurados y deberá prender y guardar en prisión, a todos los malhechores que se hallaren en Pamplona y sus alrededores. El cargo de Justicia será vitalicio y de elección real. El Rey nombra Justicia de Pamplona a su escudero *Leonel de Garro*.

CAPITULO XI

En adelante, para que esta unión sea más firme, los privilegios otorgados a los barrios, serán comunes y valederos a todos los habitantes de la Ciudad, indistintamente.

CAPITULO XII

Cómo los unos contra los otros no deben hacer fortalezas

Los moradores del Burgo, de la Población y de la Navarrería no deberán hacer en adelante fortaleza alguna, los unos contra los otros y si las hicieren, sean derrocadas por la Señoría mayor del Reino. Mas las fortalezas que existen en el día, se mantengan, y si caen, se reparen y se pongan en debido estado.

CAPITULO XIII

Cómo se deben emplear las rentas de la Ciudad

Todos los años, se emplearán las rentas de la Ciudad en los gastos necesarios o voluntarios, según lo dispusieren u ordenaren los Jurados.

Durante los tres primeros años de la Unión, cubiertos los gastos de la Ciudad y separadas 700 libras carlines pretos cada año para la construcción de la Jurería, lo restante se empleará en la fortificación del Burgo, cuando el Tesorero sea vecino del Burgo, en la fortificación de la Población, cuando el Tesorero corresponde a la Población y en la fortificación de la Navarrería, cuando el Tesorero sea habitante de la Navarrería. Los años siguientes, el sobrante se empleará en la fortificación de la Ciudad y si aun sobrare algo, se pondrá en utilidad, donde dispongan los Jurados.

CAPITULO XIV

Los pleitos, debates y demandas entre los pueblos, deben cesar

Para que la unión de los barrios sea de mayor eficacia, todos los pleitos, debates cuestiones y demandas que existan entre el Burgo, Población y Navarrería, así como las malquerencias y enemistades que haya entre sus moradores, deben cesar y terminar para siempre.

CAPITULO XV

Qué sellos y qué pendón debe tener la Ciudad.

La Ciudad tendrá un sello grande y otro menor y un pendón de unas mismas armas, de las cuales el campo será azul y en medio habrá un león pasante, que será de plata y tendrá la lengua y las uñas rojas y alrededor de dicho pendón habrá una hilera de las armas de Navarra, de que el campo será rojo y la cadena que irá alrededor de oro, y sobre dicho león, en el sitio de su esquina, habrá en el dicho campo del dicho pendón, una corona real de oro, en señal que los reyes de Navarra suelen y deben ser coronados en la Iglesia Catedral de Santa María de Pamplona.

Los documentos sellados hasta ahora, con los sellos

de los barrios tendrán efecto y valor, siempre que lo que contengan no repugne ni contrarie la unión. Desde la fecha del Privilegio, todos los sellos de los referidos barrios y los pendones antiguos, serán llevados a la presencia del Rey y desechos y lacerados.

CAPITULO XVI

Cuál y cómo debe ser la marca de marcar, la plata que se obrará

El sello de marcar la plata, con las armas del Burgo, se destruya y se haga otro con una corona y la inscripción: *Pamplona*. Será guardado a perpetuo por un vecino del Burgo. Los veedores que marquen la plata serán: uno vecino del Burgo, otro de la Población y el otro de la Navarrería, y serán nombrados por los Jurados.

CAPITULO XVII

Todos los habitantes de Pamplona podrán poner libremente y donde quieran tabla o tablas de cambio (tiendas).

CAPITULO XVIII

Se deberá hacer una fuerte arca para poner los privilegios, sellos y pendón.

En término de diez días, los Jurados deberán mandar se haga una fuerte arca de roble, con tres llaves, para guardar los Privilegios y los sellos y pendón comunes. Una de las llaves la tendrá el regidor cabo del Burgo, otra el regidor cabo de la Población y otra el regidor cabo de la Navarrería.

CAPITULO XIX

Que se arranquen las mugas que estaban entre el territorio de los tres barrios.

En el plazo de diez días, después de publicado el Privilegio, se arrancarán las mugas puestas entre el territorio del Burgo, Población y Navarrería, y si en el término de la Ciudad hay puestas algunas mugas con las armas de los barrios, se les quiten dichas armas y si quieren pongan las nuevas armas de la Ciudad.

CAPITULO XX

Cómo los Jurados deben hacer ir a la Jurería a los vecinos para aconsejarse de ellos y cómo debe pasar la opinión de los Jurados cuando sean diversas las opiniones

Los Jurados pueden llamar a los vecinos de sus barriadas y llevarlos a la Jurería para aconsejarse de ellos en los negocios de la Ciudad. En el caso que a los habitantes de la Ciudad convenga salir en guerra, o a recibir al Rey o a otro Señor, que se haga ésto por orden de los Jurados y si los Jurados fuesen de opiniones diversas, se hará lo que se ordena en el Capítulo IX. Los Consejeros convocados no podrán pasar del doble de los Jurados.

CAPITULO XXI

Son anulados todos los privilegios contrarios a la Unión

Se anulan y revocan todos los privilegios, libertades, usos y costumbres, en tanto cuanto son o puedan ser contrarios a la unión de los barrios.

CAPITULO XXII

Penas y castigos impuestos a los que vayan contra la Unión

Se establecen penas y castigos para los que se opon-

gan a la unión de las poblaciones, tanto individual como colectivamente, los cuales castigos podrán llegar hasta el destierro o desvecinación, sin que los expulsados ni sus descendientes puedan jamás entrar ni morar en Pamplona.

CAPITULO XXIII

Sobre falsos pesos y medidas

A los Jurados corresponderá la vigilancia respecto de los falsos pesos y medidas, adoptar los reglamentos necesarios en ese orden e imponer las correcciones a los culpables.

CAPITULO XXIV

Los Jurados podrán crear notarios y otros oficiales

Los Jurados tendrán facultad para nombrar Notarios, correctores y otros oficiales que sean necesarios para la Ciudad, y podrán enajenar vitaliciamente durante el tiempo que quieran, los referidos oficios y por el precio que quieran, salvo las Notarías, que no podrán enajenarse.

CAPITULO XXV

Los Jurados podrán administrar justicia sobre los menestrales

Se da poder y facultad a los Jurados para administrar justicia en todo lo relativo a malicias y fraudes que cometan los menestrales de diferentes oficios de esta Ciudad, pudiendo imponer correcciones y prender y detener en prisión a los defraudadores.

CAPITULO XXVI

El Rey manda observar el fuero y ley que ordenó

en Olite contra los que renegaren de Dios, de la Virgen Santa María y de los Santos y que el Alcalde, Justicia y Jurados de Pamplona ejecuten con gran rigor, cuanto se ordena en dicho fuero y ley.

CAPITULO XXVII

El Rey determina convocar los tres Estados del Reino, para que el Privilegio sea recibido por fuero, en el cual constará que ni él, ni sus sucesores consentirán jamás se deshaga la unión, y dichos Reyes sucesores estarán obligados, en el acto de su coronamiento, a jurar a la Ciudad de Pamplona, este Privilegio y todas las cosas contenidas en él.

Y el Rey puestas las manos sobre la Cruz y Santos Evangelios, jura que en ningún tiempo hará cosa alguna contra esta unión y contra lo contenido en el Privilegio y observará y guardará y hará observar y guardar los referidos Privilegio y unión.

CAPITULO XXVIII

El Rey retiene en sí poder y autoridad para corregir, enmendar e interpretar el Privilegio y publicarlo donde convenga. Y manda al pueblo de la Ciudad de Pamplona, que unido y congregado ratifique, apruebe y loe el presente Privilegio y jure solemnemente sobre la Cruz y los Santos Evangelios que observará y guardará cuanto en él se contiene.

CAPITULO XXIX

El Rey manda y ordena para mayor validación de lo contenido en el Privilegio, que la capítula del fuero y el juramento del Rey y el de los tres Estados del Reino se escriban en dicho Privilegio.

Una vez escritos los referidos fuero y juramentos, el Rey hace sellar el presente Privilegio en pendiente, con lazo de seda y sello de cera verdes, y también el

pueblo de la muy noble Ciudad de Pamplona, unido, ha puesto en el mismo Privilegio su sello en pendiente, con cordón de seda y cera verdes.

Dado en Pamplona, ocho días del mes de Septiembre, año del nacimiento del Señor, mil cuatrocientos veintitrés.

VIII

EJEMPLARES DEL PRIVILEGIO DE LA UNION

Existen en el Archivo del Ayuntamiento dos ejemplares originales del Privilegio de la Unión y una copia del mismo, y en el Archivo provincial hay otro ejemplar semejante a los del Ayuntamiento

Núm. 1.—Ejemplar original del Privilegio de la Unión en un rollo de pergamino. Penden dos sellos en cera verde con cordones de seda del mismo color. El 1.º es del Rey D. Carlos, el cual aparece en el anverso sentado en el trono y en el reverso, en forma de caballero. Le faltan fragmentos. El 2.º sello tiene las armas de la Ciudad en la forma establecida en el Privilegio y en el contrasello se lee alrededor de las mismas armas: **Sigillvm Civitas Pampilonensis**. Este sello está partido en dos trozos.

Núm. 2.—Otro ejemplar original, en la misma forma que el anterior y con los mismos sellos, no quedando del de la Ciudad, más que un pequeño fragmento.

Núm. 3.—Un códice en 43 hojas, manuscrito en pergamino de 0,23×17, encuadernado en becerro sobre tabla, con planchas.

Contiene: 6 hojas de calendario, a continuación una hoja con las armas de la Ciudad, debajo de las cuales se lee: Ciudad muy noble Pamplona | No sin causa en tu pendón | siendo del Reyno corona | llevas corona y león.

Comienza la transcripción del Privilegio en letras rojas y negras a una columna. La transcripción está hecha, según consta al final, por D. Fernando de Illa-

rregui, Notario apostólico y real, y escribano del Regimiento de la Ciudad, a 16 de Mayo de 1533.

A continuación hay añadidas, 23 hojas de papel, en las cuales están copiados varios documentos que interesan al gobierno de la Ciudad.

Es el ejemplar del Privilegio que usaba el Regimiento.

IX

SELLOS CÉREOS

Entre los varios sellos que usó el barrio de la Navarrería el más antiguo es el que representa en su anverso (núm. 1) una imagen de la Virgen de medio cuerpo, con el niño Dios en brazos, y en el reverso, (núm. 2) un templo románico de tres cúpulas y muros almenados. En la leyenda se lee: Anverso: **✠ Sigilvm Navarrorvm.** Reverso: **Civitatis Pampilone.**

Cuando el Burgo de San Cernin y la Población de San Nicolás, estuvieron unidos y tenían un solo Ayuntamiento, usaban un mismo sello: en el anverso, el de San Cernin, (núm. 3) representando un muro con tres torres y un castillo y en el centro una estrella de ocho puntas y sobre ella la media luna, y en el reverso, el de San Nicolás, (núm. 4) donde aparece una barca en medio de un mar tempestuoso y en ella la imagen de San Nicolás ante quien están arrodillados en ademán de súplica varios marinos.

En el sello del Burgo de San Miguel, (núm. 5), del que no existe mas que un ejemplar muy deteriorado, se adivina un Arcangel guerrero, teniendo a sus pies el dragón infernal.

Sello oficial de Pamplona, (núm. 6), después de realizada la unión de los barrios. Las armas de este sello se describen en el capítulo XV del Privilegio de la Unión.

En la leyenda se lee **Sigillvm civitas Pamplonensis.**

Este sello pende del ejemplar original del referido Privilegio.

Sello del Rey Carlos III el Noble (núm. 7).

Se representa al Rey, mayestáticamente, en artístico trono. Tiene en la mano derecha una vara con tres lirios o flores de lis y en la izquierda el cetro. Dos ángeles a los lados, tocando instrumentos músicos. A los pies dos lebreles que sin duda, recuerdan la orden del Lebrél que fundó este soberano.

El contrasello del mismo Rey, (núm. 8), representa un ángel que tiene en sus manos un escudo con las armas de Navarra y de Evreux y debajo del escudo los dos lebreles.

Todos estos sellos están en el Archivo municipal, excepto el núm. 8 que pertenece al Archivo del Reino de Navarra.

X

PARA TERMINAR

El Privilegio de la Unión, fué el Código municipal de Pamplona, hasta muy adelantado el siglo último, con las reformas que obligó a introducir el tiempo.

El Ayuntamiento de Pamplona o Regimiento, como se le llamaba antes, se constituyó conforme el Privilegio hasta 1836, si se exceptúa el período que medió entre 1820 y 1823, en el cual, por haber sido proclamada la Constitución de 1812, se instaló un Ayuntamiento elegido según las normas de dicha Constitución. (1) Pero, al entrar las tropas del Duque de Angulema en Pamplona el 18 de Septiembre de 1823, se instaló, según dice el libro de actas, el Ayuntamiento *legítimo*, constituido con arreglo al Privilegio. (2)

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el 6 de Septiembre de 1836, se dió lectura a

(1) Libro de actas n.º 76, folios 12 y 13.

(2) Libro de actas n.º 77, folio 17.

un oficio del Virrey y Jefe Político de Navarra, Conde de Sarsfield, manifestando que publicada y jurada la Constitución política de 1812 y mandada observar en todas partes, era llegado el caso de ir la poniendo en ejecución a medida que lo permitiesen las circunstancias, por lo cual disponía que el Ayuntamiento de esta Capital, cesase en sus funciones, y se instalase interinamente una Comisión substituyente mientras se pudiese constituir legalmente la nueva Corporación municipal. (1)

¶ El siguiente día 7, se instaló la referida Comisión y el 1.º de Enero de 1837 tomó posesión el Ayuntamiento elegido conforme a la ley de Febrero de 1823, relativa al Gobierno económico y político de la Provincia. (2)

(1) Libro de actas n.º 84, folios 130 y 131.

(2) Libro de actas n.º 85, folio 26, vuel.

OBSERVACION

En algunos ejemplares, aparece en la página 20, línea 2.ª año 1287, debiendo decir 1387 y en la misma página, 6.ª línea 31 de Febrero, en vez de 13 de Febrero.

En la página 24 y línea 3.ª dice, *escrito asentado* en vez de *escrito y asentado*.

**ESTE FOLLETO SE PUBLICÓ
POR ACUERDO DEL EXCELEN-
TÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
PAMPLONA, DE FECHA 1.º DE
JUNIO DE 1923 POR CELEBRAR
EL V CENTENARIO DEL OTOR-
GAMIENTO DEL**

**PRIVILEGIO DE LA UNIÓN
DE LOS BARRIOS DE ESTA
CIUDAD, EN 8 DE SEPTIEMBRE
DE 1423, FIESTA DE LA NATI-
VIDAD DE SANTA MARIA ¡VIR-
GEN. - FUÉ IMPRESO EN LOS
TALLERES DE "ARTES GRÁFI-
CAS" DE PAMPLONA EN AGOS-
TO DE 1923.**